RESOLUCIÓN DNCP N° 3147/20.-

PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ

Firmado digitalmente por PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Fecha: 2020.07.28 18:35:17 -04'00'

Director Nacional

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación de Oficio
ID:	383658
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Mantenimiento y reparación de maquinarias pesadas de la institución municipal con provisión de repuestos.
Entidad Convocante:	Municipalidad del Pilar
Denunciante:	Dirección de Normas y Control (Caso N° 378)
Tema General:	Marco Legal. Normativa
Tema Específico:	Disconformidades en el PBC

RESULTADO

1. Dar por concluida la presente investigación.-
2. Comunicar a quienes corresponda, cumplido archivar

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La presente investigación oficio se inició a partir de la Nota DNCP/DNC Nro. 12871/2020, por la cual la Dirección de Normas de Control realiza observaciones al proceso licitatorio de referencia.

La Convocante, en uso de sus atribuciones y en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 2992/2019, Artículo 43 ha procedido a la modificación de los puntos observados por parte de la Dirección de Normas y Control a través de la ADENDA Nro. 2, ha subsanado la observación realizada respecto a la Fecha Límite de Consultas, Fecha de Entrega de Ofertas y Fecha de Apertura de Ofertas.

Con relación a los responsables de la suscripción de los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria se verifico a través de la comparación de la convocatoria con ID N° 374946, son los autorizados atendiendo a que en dicho procedimiento fue emitido el código de contratación sin reparo alguno, recomendase a la Convocante atender a las observaciones de la DNC.

En relación a las EE.TT. observadas, se aclara de la discrecionalidad que poseen las convocantes en establecerlas, aclarándose que si un oferente se encuentra disconforme o considera que se han lesionado sus derechos con los lineamientos establecidos en las bases licitatorias, tiene a su disposición los mecanismos de impugnación previstos en el título octavo de la ley, es decir, el mecanismo de la protesta contra las bases licitatorias

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

No Aplica

INTERPOSICIÓN/ANTECEDENTE:

El Caso N° 378 recibido a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas en fecha 15 de julio del corriente, en la cual la Dirección de Normas y Control remite los antecedentes del procedimiento de CONTRATACIÓN DIRECTA; "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIAS PESADAS DE LA INSTITUCIÓN MUNICIPAL CON PROVISIÓN DE REPUESTOS" ID 383658, informando lo siguiente: "La Nota DNCP DNC Nº 12871/20 realiza las siguientes observaciones: *"1. La fecha tope de consultas no se ajusta a la normativa vigente.*

2. Se observa a la convocante, considerando que la presente licitación, no se trata de un contrato abierto; la vigencia del contrato corresponde hasta el cumplimiento de las obligaciones.

3. Se observa a la convocante, que solo se ha utilizado un método para la elaboración de los precios referenciales. Se requiere la elaboración de la misma, como mínimo, con la combinación de dos o más métodos, indicados en la resolución respectiva.

4. No se visualiza el Registro de firmas del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria –CDP. Remitir el registro de los responsables de la suscripción de los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria, acompañando los documentos legales que los habilitan a ese efecto, a fin de dar cumplimiento a la normativa vigente.

5. El requisito de acreditación de la experiencia de un monto de 70%de facturación, no se adecua a lo recomendado en el Pliego de Bases y Condiciones estándar. Así también, aclarar cuál sería el parámetro o criterio de evaluación de experiencia a los años adicionales solicitados en dicha sección. Se solicita su adecuación al Pliego Estándar, o en su caso que se justifique razonablemente el criterio establecido.

6. Capacidad Técnica. Con relación al requerimiento de que el oferente cuente con un local a una distancia determinada, se solicita una explicación legalmente fundada del por qué el requisito resulta técnicamente indispensable para participar en el procedimiento de contratación."

APERTURA:

Resolución DNCP N° 2930 – 16/07/2020. - Ordena la apertura de la investigación de oficio y designa al funcionario Abg. Gustavo Zarza como responsable de sustanciar el procedimiento

A.I. N° 996 – 17/07/2020. - Tiene por iniciado el procedimiento y dispone el traslado por 10 (diez) días calendarios a la convocante a fin de que formule las manifestaciones que consideren pertinentes y presenten las documentaciones relativas al proceso de contratación, e informe sobre el estado de ejecución contractual

ACUMULACIONES:

No Aplica

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No Aplica

NOTIFICACIONES:

Notificación inicial DNCP/DJ N° 8503 de fecha 17/07/20.- – Municipalidad del Pilar

CONTESTACIONES:

Fecha: No aplica. Parte: No aplica.

No aplica.

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: No Aplica Parte: No Aplica

No Aplica

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

• **Ley N° 2051/03. "De Contrataciones Públicas".** Título Octavo. Mecanismos de Impugnación y Solución de diferendos

• **Ley N° 3439/2007 "Que modifica la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la DNCP". CAPITULO I. MODIFICACIONES.** Artículo 1° *"Modifícanse los Artículos 3°, inciso x), 5º, 10, 20, 41, 70, 71, 72 y 82 de la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", que quedan redactados de la siguiente manera: …Art. 5°.- AUTORIDAD NORMATIVA. Créase la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), dependiente del Poder Ejecutivo, en sustitución de la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), como institución de regulación y verificación de las contrataciones que caen en el ámbito de aplicación del Artículo 1° de la Ley N° 2.051/03 'DE CONTRATACIONES PUBLICAS'…".*

Art. 82 Investigaciones de Oficio. "Sin perjuicio de las protestas a que alude el Artículo 81, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá, de oficio o por denuncia fundada, realizar las investigaciones que resulten pertinentes, a fin de verificar que los actos de cualquier procedimiento de contratación se ajustan a las disposiciones de esta ley…"

CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTOS ELECTRÓNICOS. *"Artículo 21.- Utilización de medios electrónicos. Los trámites y actuaciones que conforman los procedimientos administrativos institucionales, así como los actos y medidas administrativos que en virtud de los mismos se dicten o dispongan, podrán realizarse por medios electrónicos, a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP). - Su validez jurídica y su consecuente valor probatorio serán idénticos a los de las actuaciones administrativas que se tramiten por medios convencionales…".*

• **Decreto N° 2929/19. "Por la cual se reglamenta la Ley N° 2051/03 «De Contrataciones Públicas» y su modificatoria la Ley N° 3439/07.** Título VIII. Mecanismos de Impugnación y Solución de diferendos. Capitulo II. De las Investigaciones. (vigente para el procedimiento de impugnación)

• **Res. DNCP N° 572/20.** ***"Por la cual se abroga la Resolución DNCP Nº 5702/2019 y se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas".*** Capitulo III. Investigaciones

OTRAS ACTUACIONES:

• **<u>Providencia de Fecha 22/07/20</u>.-**

*"…***VISTO** la Nota DNC N° 13064/20, TRAIGASE a la vista en el STJE los documento presentados.- *De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (COVID-19) en los Organismos y Entidades del Estado la presente providencia ha sido emitida por medios remotos de comunicación.-* ***RESPONSABLES…".*** *Firmado:* ***Abg. GUSTAVO ZARZA*** *(Juez Instructor);* ***ALEJANDRO LEIVA*** *(Actuario)*

Aspectos Observados en la Nota DNC N° 13064/20.

1. Se observa a la convocante, que indica en la adenda 1, la modificación de las fechas de consulta, sin embargo, la misma no ha sido modificada.

2. No se visualiza el Registro de firmas del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria –CDP. Remitir el registro de los responsables de la suscripción de los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria, acompañando los documentos legales que los habilitan a ese efecto, a fin de dar cumplimiento a la normativa vigente. Reiteración

3. En relación a las observaciones 5 y 6 de la nota DNC 12871 de fecha 13 de julio, considerando la nota de contestación remitida, se difunde el proceso bajo exclusiva responsabilidad de la convocante.

ANÁLISIS:

La presente investigación tuvo su origen a raíz de las observaciones realizadas por el Departamento de Atención a Municipios, dependiente de la Dirección de Normas y Control (DNC), de esta Dirección Nacional. –

Que, vista la Nota DNC 13064/20 por la cual se reducen los puntos observados considerando que la presente investigación guarda relación con las observaciones provenientes de la DNC, nos limitaremos al análisis de la misma.

Observación N° 1. Se observa a la convocante, que indica en la adenda 1, la modificación de las fechas de consulta, sin embargo, la misma no ha sido modificada.

Verificado el Portal de contrataciones públicas, se visualiza que la convocante ha procedido a remitir la Adenda N° 2, por la cual modificó en el SICP la Fecha Límite de Consultas, Fecha de Entrega de Ofertas y Fecha de Apertura de Ofertas, adecuándose, así a lo normativa vigente. La citada Adenda, no fue objeto de observación por la DNC.

Observación N° 2. No se visualiza el Registro de firmas del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria –CDP. Remitir el registro de los responsables de la suscripción de los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria, acompañando los documentos legales que los habilitan a ese efecto, a fin de dar cumplimiento a la normativa vigente. Reiteración.

En relación a la reiteración realizada, visto el SICP, se observa que la convocante manifestó a la DNC que ya ha remitido el registro de firmas de los firmantes del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, puesto que este es el tercer procedimiento de la Institución Municipal, agregando que los anteriores procedimientos no tuvieron la observación que le fuera realizada, solicitando a dicho efecto verificar los procedimientos convocados por la Municipalidad de Pilar con ID: 374.946 y el ID: 359.996.

Verificado el procedimiento con ID N° 374946, puede observarse que el CDP emitido en la citada convocatoria, el cual ya posee código de contratación, también suscribieron el CDP para la presente convocatoria (Lic. Alberto Daniel Torres Espinoza, Director de Administración, contabilidad y finanzas; y, por Sr. Cristóbal Alfredo Stete, Intendente Municipal).

Nótese que, si las citadas personas no fueran los responsables de la suscripción de los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria, el código de contratación no hubiese sido emitido, por lo que entendemos que este punto no requiere mayor estudio, no obstante, se recomienda a la convocante a que en futuros procedimientos tenga presente las observaciones de la DNC y remita lo solicitado por la misma,, a fin de evitar situaciones como la presente.

Observación N° 3. En relación a las observaciones 5 y 6 de la nota DNC 12871 de fecha 13 de julio, considerando la nota de contestación remitida, se difunde el proceso bajo exclusiva responsabilidad de la convocante

Los referidos puntos guardan relación con:

- El requisito de acreditación de la experiencia de un monto de 70%de facturación, no se adecua a lo recomendado en el Pliego de Bases y Condiciones estándar. Así también, aclarar cuál sería el parámetro o criterio de evaluación de experiencia a los años adicionales solicitados en dicha sección. Se solicita su adecuación al Pliego Estándar, o en su caso que se justifique razonablemente el criterio establecido.

- Capacidad Técnica. Con relación al requerimiento de que el oferente cuente con un local a una distancia determinada, se solicita una explicación legalmente fundada del por qué el requisito resulta técnicamente indispensable para participar en el procedimiento de contratación."

Ahora bien, respecto a los criterios de evaluación observados, cabe aclarar que esta Dirección Nacional ya se ha expedido reiteradas veces sobre la discrecionalidad que tienen las Convocantes en establecer los requerimientos solicitados para satisfacer sus necesidades como así también la de establecer los lineamientos que considere necesarios para evaluar las ofertas que presenten los potenciales oferentes, sin más limitaciones que las establecidas en la ley. –

En efecto, el artículo 20 de la Ley N° 2051/03 establece que: *"…Para la participación, contratación o adjudicación en adquisiciones, locaciones, servicios u obras públicas, no se podrán exigir a los participantes requisitos distintos a los señalados por esta ley, ni se podrán establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables, si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas. Por consiguiente, las Convocantes se abstendrán de solicitar a los oferentes la inscripción en cualquier clase de registros como requisito para participar en los procedimientos de contratación regidos por esta ley, salvo lo dispuesto por el Título Quinto. - Las especificaciones técnicas, plazos, tolerancias, porcentajes u otras disposiciones de similar naturaleza que deban contener las bases o los pliegos de requisitos de licitación, se establecerán con la mayor amplitud de acuerdo con la naturaleza específica del contrato, con el objeto de que concurra el mayor número de oferentes; sin embargo, deberán ser lo suficientemente claras, objetivas e imparciales, para evitar favorecer indebidamente a algún participante…"* (el subrayado es nuestro). –

Igualmente es importante señalar que si un oferente se encuentra disconforme o considera que se han lesionado sus derechos con los lineamientos establecidos en las bases licitatorias, tiene a su disposición los mecanismos de impugnación previstos en el título octavo de la ley, es decir, el mecanismo de la protesta contra las bases licitatorias, la cual debe ser promovida previo al acto de apertura de sobres. En el caso de estudio, no consta en el SICP que el proceso haya sido impugnado, salvo por la presente investigación iniciada de oficio por esta Dirección Nacional, mediante las observaciones realizadas por el Dpto. de Atención a Municipios, dependiente de la Dirección de Normas y Control de la DNCP. –

Por tanto, en el entendimiento de que con la emisión de la Adenda N° 2 se subsanan las observaciones realizadas, corresponde el cierre de la presente investigación recomendando a la convocante tenga presente para futuros procedimientos los puntos observados por la DNC a fin de evitar observaciones como las que le han sido realizadas.